



VSC-PARP-126-2025

ESTADO No. PARP-126-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **2 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/DIC/2025	464	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que se reportó la producción en cero (0), presentado con radicado No. 20241003064462 del 15 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025.</p>

ESTADO PARP-126-2025 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025



REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los **trimestres II de 2024, II y III de 2025**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2 y 3.6** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a:

- **Trimestre III de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 645343, 645344 y 645345 del 26 de octubre de 2024**.
- **Trimestre IV de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 676269, 676272 y 676274 del 09 de enero de 2025**.
- **Trimestre I de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 726308, 726334 y 726358 del 08 de abril de 2025**.

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA



Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.3, 3.4 y 3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



- 1. INFORMAR** que el título minero **16032, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, Corponariño le advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental.
- 2. INFORMAR** que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; en atención a la prohibición realizada por la autoridad ambiental en **Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto No. AUT-908-917 ANNA del 16 de marzo del 2023, notificado en Estado Jurídica No. **PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023**, relativo a:
- Realizar la corrección y presentación de nuevo del Formato Básico Minero- FBM anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 64125 de fecha 25/ENE/2023, presenta inconsistencias con el formulario para la declaración de producción de regalías I Trimestre; así mismo se hace necesario presentar el formulario II Trimestre.
Auto PARP No. 420 de fecha 10 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-080-2024 el día 11 de septiembre de 2024**, relativos a:
- Realizar la adecuación del ingreso a la bocamina a cargo del señor Libardo Yela y Eliberto Yela (Bocamina 10 el Motilón), ya que la vía de acceso al área representa un riesgo para el personal y visitantes que necesiten acceder a esta zona.



					<ul style="list-style-type: none">- Realizar la adecuación de la ruta que conduce a las bocaminas de la denominada veta nueva (Bocamina 18 Ander Álvarez), toda vez que el acceso al área representa un peligro para el personal y visitantes que circula por el material estéril del botadero.- Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera.- Una vez cuente con plano de labores mineras actualizado, realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes.- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por género si es aplicable.- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. <p>Auto No. AUT-908-1775 ANNA del 21 de enero del 2025, notificado en</p>
--	--	--	--	--	---



Estado Jurídica No. **PARP-004-2025 del 22 de enero de 2025**, relativo a:
Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 107020 de fecha 24/DIC/2024, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE y se recomienda REQUERIR su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem B4. Reservas. En el ítem documentación de soporte presentar una aclaración y/o explicación de los valores reportados en reservas y la relación de estos con lo indicado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera que se encuentra vigente durante el año reportado en el fbm considerando también la disminución de las reservas probadas de acuerdo a la producción anual reportada desde el inicio de explotación de las mismas. •Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 en la columna saldo al 31 de diciembre del año reportado, debe estar acorde a lo reportado en el acumulado del ítem B1. •ítem L. Planos Georreferenciados, Si bien es cierto, el archivo geográfico anexo cumple con el sistema de coordenadas de acuerdo a la normatividad vigente, es necesario complementar la información de tal manera que se complemente y/o edite la capa de infraestructura de labores minera tipo punto ya que la misma no contiene ningún elemento, se deben localizar las diferentes bocaminas que hay dentro del título y que se relacionan en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, incluyendo información mínima como nombre y estado. Así mismo se requiere complementar la información de la capa tipo línea correspondiente a infraestructura de labores mineras, de tal manera que en los atributos como mínimo se incluya el nombre y tipo de las labores.

Auto PARP No. 025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-008-2025 del 30 de enero de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a



noventa (90) días.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **16032**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:

Auto PARP No. 013 de fecha 22 de enero de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-003-2024 del 23 de enero de 2024**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera -BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Toda vez que, el titular con el radicado No. 20251004163222 de fecha 11 de septiembre de 2025, allega la Constancia de Recibo de Información-CRI, sin embargo, está obligación se entiende como cumplida cuando el Banco de Información Minera- BIM, expida la **Constancia de Entrega de la Información a satisfacción -CEI**.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**.

6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000008** Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2025 y hasta el 22 de agosto de 2026, por valor asegurado de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$3.578.336.471,30) y presentada con

Radicado ANNA No. **125430** de fecha 14 de agosto de 2025, que la misma ya fue evaluada y requerida ajustes bajo apremio de multa mediante **Auto No. AUT-908-2061 del 07 de noviembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-120-2025 de 11 de noviembre de 2025**.



7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **16032**, que los siguientes radicados se encuentra en evaluación y serán acogidos en actuación posterior:

- Radicado No. **20251004085572** de fecha 28 de julio de 2025, relacionado con las correcciones del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020- 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Radicado No. **20251004209262** de fecha 10 de agosto de 2025, relacionado con las correcciones del Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- Radicados No. **20251003695862** y **20251003695882** del 30 de enero de 2025, relacionado con los ajustes del Primer Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social comprendido entre el 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024.
- Radicados No. **20251004200672** del 03 de octubre de 2025 y **20251004202612** del 06 de octubre de 2025, relacionado con el segundo Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social, vigencia 2024-2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025**.

8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso



de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado"



ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

11. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 16032, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025.

12. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI1 a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

13. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000008. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

14. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna



						<p>Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. 16032, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 257 del 22 de octubre de 2025.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 464 16032 CT257 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESION	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA-COODYMILLA	01/DIC/2025	465	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la</p>	



					<p>radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- III Trimestre de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 665347, 665350 y 665354 de fecha 11 de diciembre de 2024.- IV Trimestre de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 676238, 676240 y 676246 de fecha 09 de enero de 2025. <p>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4, 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondientes al trimestres I y II de 2024; y I, II y III trimestre de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede</p>
--	--	--	--	--	--



el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el



Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **14083**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante **Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021** modificada con la Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023, pendiente de modificación.
- 2. INFORMAR** que el título minero **14083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
AUTO PARP No. 003 del 19 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024, relativo a:
 - Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.**AUTO ANNA No. AUT-908-1512 del 24 de septiembre de 2024,**



notificado en Estado Jurídico No. **PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024**, relativo a:

- Realizar la modificación de la Resolución No. 389 de 19 de julio de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, que modifica la Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021 que concede Licencia Ambiental, toda vez que el acto administrativo debe contener: **1.** El sistema de Explotación autorizado dentro del instrumento ambiental, el cual debe corresponder con el sistema de explotación aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras - PTO. **2.** El Método de Explotación autorizado dentro del Instrumento Ambiental, el cual debe corresponder con el método de explotación aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras
- PTO. **3.** Se indique si dentro de la Viabilidad Ambiental, se autoriza el uso de Explosivos. **4.** El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental, el cual debe corresponder con el volumen de producción aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras – PTO.

AUTO ANNA No. AUT-908-1773 del 21 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-004-2025 del 22 de enero de 2025**, relativo a:

- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 107044 de fecha 24/DIC/2024, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE y se recomienda REQUERIR su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: • Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 en la columna saldo al 31 de diciembre del año reportado, debe estar acorde a lo reportado en el acumulado del ítem B1. • ítem L. Planos Georreferenciados, Si bien es cierto, el archivo geográfico anexo



cumple con el sistema de coordenadas de acuerdo a la normatividad vigente, es necesario complementar la información de tal manera que se agregue la capa de infraestructura minera tipo punto donde se localicen las diferentes bocaminas que hay dentro del título y que se relacionan en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, incluyendo información mínima como nombre y estado. Así mismo se requiere complementar la información de la capa tipo línea correspondiente a infraestructura de labores mineras, de tal manera que en los atributos como mínimo se incluya el nombre y tipo de las labores.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025**.

4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000009** Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia comprendida entre el 19 de agosto de 2025 y hasta el 19 de agosto de 2026, por valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIESCISEÍS CENTAVOS (\$924.050.441,16) y presentada con Radicado ANNA No. **125428** de fecha 14 de agosto de 2025, que la misma ya fue evaluada y requerida ajustes bajo apremio de multa mediante **Auto No. AUT-908-2062 del 07 de noviembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-120-2025 de 11 de noviembre de 2025**.
5. **SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011,



con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: Se solicita informar si el titular minero del Contrato de Concesión No. 14083 ha iniciado el trámite de actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, y modificada posteriormente mediante la Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023. Para tal efecto, se requiere indicar la fecha de radicación de la solicitud, así como las actuaciones y/o decisiones adoptadas y el estado actual del trámite.

- En caso de que la solicitud de actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental haya sido negada o concedida, se solicita remitir copia del acto administrativo correspondiente y de su constancia ejecutoria.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083**, que los siguientes radicados se encuentra en evaluación y serán acogidos en actuación posterior:

- Radicados No. **20251003695862** y **20251003695882** del 30 de enero de 2025, relacionado con el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social, vigencia 2023-2024.
- Radicados No. **20251004200672** del 03 de octubre de 2025 y **20251004202612** del 06 de octubre de 2025, relacionado con el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social, vigencia 2024-2025.
- Radicado No. **20251004244672** de fecha 26 de octubre de 2025, relacionado con la respuesta allegada por el titular minero al requerimiento realizado en el **Auto PARP No. 404 del 22 de**



septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-104-2025 del 26 de septiembre del 2025**, en el cual se dispuso requerir al titular so entender desistida la respuesta realizada al **Auto PARP No. 312 de fecha 25 de junio de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-077-2025 el día 26 de junio de 2025**.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025**.

7. INFORMAR que con el presente acto administrativo NO se acoge los numerales **3.15 y 3.16** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025**, toda vez que el titular minero del Contrato de Concesión No. **14083**, mediante radicado No. **20251004244672** de fecha 26 de octubre de 2025, allegó respuesta al requerimiento realizado en el **Auto PARP No. 404 del 22 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-104-2025 del 26 de septiembre del 2025**, en el cual se dispuso requerir al titular so entender desistida la respuesta realizada al **Auto PARP No. 312 de fecha 25 de junio de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-077-2025 el día 26 de junio de 2025**, la cual se encuentra en evaluación.

8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083**, que se encuentra dentro del término otorgado en el **Auto PARP No. 436 del 31 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2025 del 05 de noviembre de 2025**, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través del **Auto PARP No. 370 del 25 de agosto de 2025**, notificado en **Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025**, relacionados con:

- Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus



respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

- Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.

9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber**



ingresado en la cuenta correcta.

10. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE- PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

11. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



- 12. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **14083**, SI se encuentra publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025**.
- 13. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".
- 14. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025 a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-99400000009**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
- 15. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la



					<p>Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. 14083, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 258 del 22 de octubre de 2025, a excepción de los numerales 3.15 y 3.16.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_465_14083_CT258_2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	01/DIC/2025	466	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que allegue el pago por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

(\$165.286), equivalente a **14,3079 Unidad de Valor Básico – UVB** más los intereses generados desde el 20 de junio de 2012, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo establecido en el literal **i)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que:

- Realice la presentación de los **Formatos Básico Minero –FBM Anual 2010, 2021 y 2022**, con sus correspondientes planos anexos.
- Realice la presentación de los **Formatos Básico Minero –FBM Semestral 2011**, con su correspondiente plano anexo.
- Realizar la radicación del Formulario para la Declaración de Producción



y Liquidación de Regalías correspondiente al **trimestre I del 2017**; con su correspondiente comprobante de pago más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al:

- **Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 683783 de fecha 23 de enero de 2025**.
- **Trimestre III de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 706633 de fecha 04 de marzo de 2025**.
- **Trimestre IV de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 708909 de fecha 07 de marzo de 2025**.
- **Trimestre III de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 825562 de fecha 12 de noviembre de 2025**.



Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2, 3.3, 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.

4. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas, correspondiente a los **trimestres I y II de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el



número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN- 09301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de concesión No. **KDN-09301**, cuenta con **Licencia Ambiental** expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 728 de fecha 23 de septiembre de 2011.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KDN-09301** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado mediante **AUTO GTRC-0542-11 del 10 de noviembre de 2011**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024**, relativo a:
 - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.**Auto PARP No. 398 del 04 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024**, relativo a:
 - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
 - Allegar el documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral



explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, que el siguiente requerimiento se entiende **SATISFECHO**:

Auto PARP No. 126 de fecha 19 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No. **PARP-037-2025 del día 21 de marzo de 2025**, relativo a:

- Presentar un informe de manera clara, técnica, precisa y suficiente, explique por qué no adelanta labores de explotación si cuenta con Instrumento Técnico y Ambiental debidamente aprobados, y además se encuentra publicado en RUCOM; en lo especial sobre lo informado en la visita en campo respecto de la pavimentación de la vía ingreso al proyecto minero denominado Mejoramiento de la vía regional 25BNR06 SANDONA – ALTO JIMENEZ- TRAMO SANDONA EL MACO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SANDONA -ANCUYA DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.

5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003758** Anexo



0 del 07 de julio de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 30 de junio de 2025 y hasta el 21 de junio de 2026, por valor asegurado de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.058.750) y presentada con Radicado ANNA No. **124497** de fecha 30 de julio de 2025, que la misma ya fue evaluada y aprobada mediante **Auto No. AUT-908-2112 del 13 de noviembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-123-2025 de 14 de noviembre de 2025**.

6. **SOLICITAR** a través de memorando al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, para que realice la modificación del estado general de cartera del título minero No. **KDN-09301**, para causar el pago faltante correspondiente a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.286)**, equivalente a **14,3079 Unidad de Valor Básico – UVB**, más los intereses generados desde el día 20 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
7. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o



mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

8. **RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE- PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
9. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción



y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, **SI** se encuentra publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.

11. RECORDAR al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con



lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

- 12. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **KDN-09301, NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.
- 13. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003758**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
- 14. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 265 del 29 de octubre de 2025**.
- 15. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 466 KDN-09301 CT265 2025</p>
CONTRATO DE CONCESION	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	01/DIC/2025	467	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EH6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago las multas impuestas</i>”; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000619 del 31 de octubre de 2022, confirmada mediante Resolución VSC No. 000290 del 29 de junio de 2023, y ejecutoriadas y en firme a partir del día 01 de agosto de 2023, equivalentes a OCHENTA PUNTO UNO (80.1) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley</p>



					<p>685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas de río, correspondiente a los trimestres IV de 2023; I, II, III y IV de 2024; y I, II y III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--



685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2023 y 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
5. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con



miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **EH6-161**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA –, mediante **Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **EH6-161**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010**
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **EH6-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025**
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**: **Auto PARP No. 181 de 24 de abril de 2025**, notificado en Estado Jurídico No.



PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, relativo a:

- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024; dentro del plano se debe incluir el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023 – Requerimiento realizado por última vez.
- Ejecutar el cronograma de las actividades de cierre y abandono de la MINA EL 35, lo anterior de conformidad con lo consignado dentro del Programa de Trabajo y Obras – PTO, capítulo 11, instrumento técnico que fue aprobado por esta autoridad minera mediante AUTO GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Resolución No. VSC 000619 del 31 de octubre de 2022, confirmada mediante **Resolución VSC No. 000290 del 29 de junio de 2023**, y ejecutoriadas y en firme a partir del día 01 de agosto de 2023, en relación a:

- Allegar El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto

Auto PARP No. 086 del 24 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025**, relativo a:

Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2025 Por lo



tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025**

6. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficie, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficie, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



- 7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 8. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"
- 9. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el



ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE- PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente

link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- **20221002169692 del 26 de noviembre de 2022**, reiterada con radicado No. **20241002865262 del 23 de enero de 2024** - Renuncia.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH6-161**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesta en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre de 2025**

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 278 del 05 de noviembre**



					<p>de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 467 EH6-161 CT278 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	01/DIC/2025	468	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00092-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de obligaciones radicado mediante oficio 20241003598522 del 12 de diciembre de 2024, para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe con claridad lo siguiente, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha de finalización del período de suspensión pretendido.- Allegue pruebas recientes y pertinentes que acrediten la situación de alteración del orden público en el municipio de Samaniego, Nariño, expedidas por la autoridad competente.



Lo anterior como quiera que esta información no fue entrega y/o incorporada en la petición y que el documento entregado solo permite inferir el periodo de inicio de la suspensión, que no es otro que la fecha de radicación de la solicitud. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **00092-52**, contó con instrumento técnico – Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), mediante Auto PARP No. 087 del 17 de febrero de 2015, el cual expiró en el año 2020.
- 2. INFORMAR** que el título minero **00092-52** cuenta con viabilidad ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1) Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)**.
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **00092-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el



					<p>Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 468 00092-52 PQRS20241003598522 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	01/DIC/2025	469	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17514, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de obligaciones radicado mediante oficio 20241003598492 del 12 de diciembre de 2024, para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe con claridad lo siguiente, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha de finalización del período de suspensión pretendido.- Allegue pruebas recientes y pertinentes que acrediten la situación de



alteración del orden público en el municipio de Santacruz (Guachavés) y Samaniego, Nariño, expedidas por la autoridad competente.

Lo anterior como quiera que esta información no fue entrega y/o incorporada en la petición y que el documento entregado solo permite inferir el periodo de inicio de la suspensión, que no es otro que la fecha de radicación de la solicitud. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **17514**, contó con instrumento técnico – Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), mediante AUTO PARP-160-14, de fecha 03 de abril de 2014, para la vigencia 2012-2017.
- 2. INFORMAR** que el título minero **17514** cuenta con viabilidad ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2003.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1) Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).**
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **17514** no aplica para ser publicado como **Eexploitador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las



					<p>autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 469 17514 PQRS20241003598492 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510334	CONSORCIO OM PAVIMENTO SANTA MARIA 2023	01/DIC/20 25	470	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 510334, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510334, so pena de entender desistido el trámite de prórroga de Autorización Temporal radicado mediante oficio 20251004201022 de 04 de octubre de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde se indique:</p>



- Los extremos temporales de la prórroga solicitada, la cual debe guardar coherencia con el proyecto de obra en ejecución.
- Realice la presentación de la copia del otrosí que amplía la vigencia del CONTRATO CIVIL DE OBRA No FM-BUESACO-556-OBRA-01-2023, que soportó

el otorgamiento de la Autorización Temporal, firmado por ambas partes, así como la certificación expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra, en la cual se especifiquen los trayectos viales o características de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025.**

- 2. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510334, so pena de entender desistida** la respuesta a los requerimientos realizados a través del **Auto PARP No. 387 de 01 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025, presentada mediante radicado No. 2025100422302204 de fecha 15 de octubre de 2025**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Otorgamiento y presentación de poder o autorización por parte del consorcio titular a la señora María José Rosero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.190.009, o refrendación de la misma



- sobre la presentación a los requerimientos realizados.
- Informe, si la señora María José Rosero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.190.009, contaba con la autorización para realizar las manifestaciones indicadas en el radicado No. **2025100422302204 de fecha 15 de octubre de 2025.**
 - Allegue copia de: Acta de conformación inicial del Consorcio, Certificación del Representante Legal a la fecha y Copia íntegra y legible del documento de identidad del (la) representante legal del consorcio
- Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la respuesta presentada, entendiéndose la misma por no realizada, continuando así el proceso sancionatorio administrativo de que trata los artículos 115 y 287 del Código de Minas y la Resolución Ministerial No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, y en concordancia con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025.**
- 3. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510334**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **ARENAS, RECEBO y GRAVAS**, correspondiente a los trimestres **I de 2025**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025.** Por lo tanto, se le concede el término de



treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510334**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510334**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510334**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de



conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025**.

5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
6. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de



Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser ***diligenciados digitalmente*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías”*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la ***radicación*** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá ***“presentado”*** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería

7. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE- PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. **510334**, que



realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025**

9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 283 del 07 de noviembre de 2025**.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO_PARP_470_510334_CT283_2025](#)

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 52 - de 52

Se desfija hoy, **2 de diciembre** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-126-2025 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025